

Declaración Anual Personas Físicas 2023 Incluye RESICO y Análisis de Discrepancia Fiscal

Expositor:
L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his hands. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

TEMARIO

1. Introducción

- Contribuyentes obligados
- Requisitos y consideraciones para presentar la declaración
- Conciliación con repositorio del SAT y visores

2. Ingresos a declarar

- Por realizar actividades empresariales
- Por prestar servicios profesionales (Honorarios)
- Por rentar bienes inmuebles
- Por enajenar bienes
- Por adquirir bienes
- Por percibir salarios
- Por intereses
- Otros ingresos que pueden originar la obligación
- Nuevo RESICO

TEMARIO

3. Ingresos exentos u otros conceptos que deben declararse

- Préstamos
- Premios
- Donativos
- Viáticos
- Herencia o legados
- Enajenación de casa habitación
- Consecuencias de no declararlos

4. Declaración anual

- Formato prellenado
- Declarasat en línea
- Deducciones personales y estímulos aplicables
- Facilidades de pago y de recuperación de saldos a favor
- Formato de Declaración Anual de RESICOS

TEMARIO

5. Consideraciones finales

- Congruencia financiera
- Alerta de discrepancia fiscal
- ¿Cuándo me conviene presentar declaración Anual, incluso si no estoy obligado?

TEMA 1.

Introducción

TRIBUTACIÓN DE LAS P.F. (Art. 1° LISR)

*“Las **personas físicas** y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan...”

- Todos los ingresos en México son fiscalizables.
- Todos los ingresos provenientes del extranjero son fiscalizables.

INGRESOS DE FUENTE DE RIQUEZA EXTRANJERA EN PAGOS PROVISIONALES (Art. 90, 9° pa. LISR)

- Los **ingresos de fuente de riqueza en el extranjero no se consideran** para la realización de los **pagos provisionales**, excepto en el caso de sueldos (Art. 96 LISR).
- Para la **DAISR sí deben considerarse**.
 - Posible acreditamiento del ISR pagado en el extranjero (Art. 5° LISR)

FORMATO DE DAISR P.F. 2023

- **“#DECLARA2023”**, antes DeclaraSAT.

- Características:
 - **Aplicativo en línea disponible desde el 1abr23**
 - **Simulador** de DAISR estuvo disponible hasta el **31 de marzo de 2024**. No permitió el envío, solo fue un simulador.
 - Liga de acceso: <https://www.sat.gob.mx/declaracion/23891/presenta-tu-declaracion-anual-de-personas-fisicas-para-el-ejercicio-2023>
 - Misma plataforma para RESICOS personas físicas.
 - **Minisitio para DAISR de P.F. 2023:**

- Época de pago: **Abril del 2024, hasta el momento no hay prórroga.**



Declaraciones



Factura electrónica



Trámites del RFC



Adeudos fiscales



Devoluciones y compensaciones



Otros trámites y servicios



Comercio exterior

MINISITIO DAISR PF 2023



Declaración Anual 2023 Personas físicas

- Minisitio Declaración Anual Personas...
- Presenta aquí tu Declaración Anual...

MINISITIO DAISR PF 2023



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**Declaración Anual 2023
de personas físicas**

Inicio | Quiénes deben presentarla | Personas no obligadas | Requisitos | Devoluciones | Qué puedo deducir | Beneficios y mejoras | Material adicional

**Presenta tu
Declaración
Anual 2023**
de personas físicas

DECLARA AQUÍ

Orienta SAT

REQUISITOS PARA PRESENTAR DAISR

Requisitos para presentar tu Declaración Anual 2023



RFC

13 dígitos con homoclave



Contraseña

Genérala o actualízala a través de **SAT ID** o con tu e.firma a través del **Portal del SAT**.



e.firma (vigente)

Próxima a vencer **renueva aquí**
Vencida un año o menos
renueva aquí

Solo si tu saldo a favor es superior a 10 mil pesos o cambias tu cuenta CLABE.



Datos bancarios

Nombre del banco y CLABE vigente, solo si tienes saldo a favor.

BENEFICIOS Y MEJORAS AL FORMATO ELECTRONICO DAISR 2023 (RESICO)

Este es el segundo año en que las personas físicas bajo el Régimen Simplificado de Confianza (**RESICO**) deben presentar su declaración y, como parte de las mejoras, ya se cuenta con **información prellenada**, conforme a lo siguiente:

- **Ingresos provenientes de los CFDI de tipo Ingreso emitidos por el contribuyente.**
- **Descuentos, devoluciones y bonificaciones, provenientes de los CFDI de tipo Egreso emitidos por el contribuyente.**
- **Importe de los pagos provisionales efectivamente pagados.**
- **Importe de las retenciones de ISR realizadas al contribuyente, que se encuentren manifestados en los CFDI de tipo Ingreso emitidos por el contribuyente.**

BENEFICIOS Y MEJORAS AL FORMATO ELECTRONICO DAISR 2023 (OTROS REGÍMENES)

- Se crea el **apartado de la Información sobre la Situación Fiscal** para cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación.
- Se adiciona **mensaje con la fecha en que se actualizó la información precargada** en la declaración al momento de su presentación para que los contribuyentes tengan certeza de la información que se incluye en su declaración.
- **Pueden agregar las pérdidas fiscales por amortizar que no se visualicen en el formulario**, provenientes de los ejercicios 2013 a 2021 o en su caso **modificar la información prellenada**.
- Para las **personas físicas que migraron del Régimen Simplificado de Confianza**, al Régimen de Actividad Empresarial y Servicios Profesionales, así como Arrendamiento, **se crea un campo para acreditar los pagos que hayan realizado bajo el RESICO en caso de no haberlo aplicado en los pagos provisionales del ejercicio**.

BENEFICIOS Y MEJORAS AL FORMATO ELECTRONICO DAISR 2023 (OTROS REGÍMENES)

- Mensaje reiterativo de la suma de los ingresos para cumplir con el requisito de ingresos y seguir tributando en el RESICO (propios, salarios o intereses).
- **Se inhibe la precarga en la declaración del ejercicio por defunción** con la finalidad de facilitar la presentación por parte del familiar o tercero interesado.
- **Adición de la deducción inmediata de inversión prevista en el Decreto Relocalización, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023** para los contribuyentes del Régimen de Actividad Empresarial.
- **Adición de la deducción inmediata de inversión y del estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% en materia de ISR prevista en los “Decretos por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023”, publicados el 30 de octubre y 12 de diciembre, ambos de 2023.**

MINISITIO: PREGUNTAS FRECUENTES Y GUÍAS

▼ Preguntas frecuentes

📄 [Preguntas frecuentes Contraseña SAT ID](#)

▼ Guías

📄 [Guía solicitud de generación o actualización de Contraseña a través de SAT ID](#)

📄 [Guía solicitud de autorización para renovar el certificado de e.firma \(firma electrónica\) a través de la aplicación SAT ID](#)

📄 [Guía llenado de la Declaración Anual de personas físicas del Régimen de Sueldos, salarios y asimilados](#)

📄 [Guía para presentación de tu información sobre tu Situación Fiscal \(ISSIF\)](#)

TUTORIALES DISPONIBLES (VIDEO)

- Sueldos y salarios
- Resico
- Resico AGAPES
- Arrendamiento
- Servicios profesionales
- Asimilados + Sueldos + Intereses

OTROS CONTENIDOS RELACIONADOS...

- **Características Técnicas. (PDF)**
- Preguntas frecuentes de la Declaración Anual de personas físicas 2021. (PDF)
- **Preguntas frecuentes de la Declaración Anual de personas físicas 2022. (PDF)**
- **Guía de llenado de ISR régimen simplificado de confianza personas físicas. (PDF)**
- **Guía de llenado de ISR sueldos y salarios personas físicas.**
- **Guía de llenado deducciones personales.**
- **Visor de comprobantes de nómina para el trabajador (LIGA)**
- **Visor de deducciones personales (LIGA)**
- **AUN NO DISPONIBLE PREGUNTAS FRECUENTES 2023**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS



Navegador	Versión	Sistema Operativo													
		Equipo de computo							MAC			Dispositivos Móviles			
		Windows 11	Windows 10	Windows Server 2012	Windows Server 2008 R2 SP1 ó posterior	Windows Server 2008 R2 SP2	Windows 8.1	Windows 8	Windows 7 SP1 ó posteriores	Mac OS X Catalina 10.15	Mac OS X Big Sur 11	Mac OS X Monterey 12	Android 9 ó posterior	iOS 12 ó posterior	
Microsoft Edge	80 o superior	X										X	X	X	X
Firefox	60 o posterior	X	X	X	X	X	X	X	X						
Chrome	75 o posterior	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Safari	11 o posterior									X	X	X		X	

Software complemento
Para: Acuse de recibo, Consulta e Impresión: Adobe Reader.

FAQ'S 2022,
Pregunta 2: ¿Qué explorador es recomendado para presentar la declaración?
Google Chrome, Mozilla Firefox, Microsoft Edge y Safari.

TEMA 2.

Ingresos a declarar

TIPOS DE INGRESOS

- Ingresos gravados (por capítulo).
 - Acumulables en DAISR
 - No acumulables en DAISR
 - **RESICOS**

- Ingresos exentos (Art. 93 LISR) + **RESICOS AGAPES (113-E, 9° pa., LISR)**

- Ingresos no objeto (Art. 90 LISR 4°, 5° y 6° párrafos).

INGRESOS NO OBJETO... (Art. 90, 4° pa. LISR)

- Los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, si se destinan a:
 - Fines políticos, científicos o religiosos.
 - Establecimientos de enseñanza o a instituciones de asistencia o beneficencia señalados en el Art. 151 Fr. III LISR.
 - Financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

INGRESOS NO OBJETO POR APOYOS ECONÓMICOS (Art. 90, 5° y 6°pa., LISR)

- No se consideran ingresos los recibidos por **apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las Entidades Federativas.**
- **Si los recursos recibidos se destinan al apoyo de actividades empresariales:**
 - Existencia de padrón de beneficiarios
 - Dispersión por transferencias de fondos
 - Los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos económicos no serán deducibles.

BASE GRAVABLE ACUMULABLE PARA DAISR P.F. TÍTULO IV (EXCEPTO RESICO)

- Se calcula una Base Gravable Acumulable por cada capítulo con las reglas de cada uno de ellos.

	Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas (en su caso)
Igual a:	Base gravable Acumulable

- Al final del ejercicio, se suman las bases gravables de cada capítulo, según lo disponga la propia LISR.
- A la base gravable así obtenida, pueden restársele:
 - Las deducciones personales previstas en el Art. 151 LISR, así como
 - Los estímulos aplicables (Vgr. 185 LISR y Colegiaturas (Decreto 26dic13)).

P.F. RESICO: BASE Y TASA PARA PAGO ANUAL (Art. 113-F)

- Están obligados a presentar su **declaración anual en el mes de abril del año siguiente** al que corresponda la declaración, considerando el **total de los ingresos que perciban por las actividades objeto del régimen** en el ejercicio y estén amparados por los **CFDI's efectivamente cobrados**, sin incluir el IVA, y **sin aplicar deducción alguna**, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)		Tasa aplicable
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1,000,000.00	1.50%
Hasta	2,500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

- Podrán disminuir a la cantidad que resulte, el ISR pagado en las declaraciones mensuales (113-E) y, en su caso, el que les retuvieron (113-J).

EJEMPLO 1 PAGO ANUAL RESICO CON RETENCIÓN

Ingreso del mes
x Tasa correspondiente
= ISR mensual
- ISR retenido (1.25%)

= ISR a pagar
= ¿?

	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23
Ingreso del mes	\$ 15,000.00	\$20,000.00	\$15,000.00	\$ 22,500.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00
Tasa correspondiente	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%
ISR mensual	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 225.00	\$ 100.00	\$ 150.00
ISR retenido (1.25%)	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 187.50	\$ 281.25	\$ 125.00	\$ 187.50
ISR a pagar	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
¿?	-\$ 37.50	-\$ 50.00	-\$ 37.50	-\$ 56.25	-\$ 25.00	-\$ 37.50

Ingreso del mes
x Tasa correspondiente
= ISR mensual
- ISR retenido (1.25%)

= ISR a pagar
= ¿?

	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	Totales
Ingreso del mes	\$ 15,000.00	\$18,000.00	\$23,000.00	\$ 5,000.00	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 173,500.00
Tasa correspondiente	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	
ISR mensual	\$ 150.00	\$ 180.00	\$ 230.00	\$ 50.00	\$ -	\$ 150.00	
ISR retenido (1.25%)	\$ 187.50	\$ 225.00	\$ 287.50	\$ 62.50	\$ -	\$ 187.50	\$ 2,168.75
ISR a pagar	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
¿?	-\$ 37.50	-\$ 45.00	-\$ 57.50	-\$ 12.50	\$ -	-\$ 37.50	-\$ 433.75

Ingreso del ejercicio
x Tasa correspondiente
= ISR anual
- ISR pagado mensual
- ISR retenido (1.25%)

Ingreso del ejercicio	\$ 173,500.00
Tasa correspondiente	1.0%
ISR anual	\$ 1,735.00
ISR pagado mensual	\$ -
ISR retenido (1.25%)	\$ 2,168.75

= **ISR a pagar**
= **Saldo a favor**

ISR a pagar	\$ -
Saldo a favor	-\$ 433.75

EJEMPLO 2 PAGO ANUAL RESICO CON RETENCIÓN

Ingreso del mes
x Tasa correspondiente
= ISR mensual
- ISR retenido (1.25%)
= ISR a pagar
= ¿?

	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23
Ingreso del mes	\$ 15,000.00	\$ 60,000.00	\$ 10,000.00	\$ 300,000.00	\$ 50,000.00	\$ 90,000.00
Tasa correspondiente	1.0%	1.5%	1.0%	2.5%	1.1%	2.0%
ISR mensual	\$ 150.00	\$ 900.00	\$ 100.00	\$ 7,500.00	\$ 550.00	\$ 1,800.00
ISR retenido (1.25%)	\$ 187.50	\$ 750.00	\$ 125.00	\$ 3,750.00	\$ 625.00	\$ 1,125.00
ISR a pagar	\$ -	\$ 150.00	\$ -	\$ 3,750.00	\$ -	\$ 675.00
¿?	-\$ 37.50	\$ -	-\$ 25.00	\$ -	-\$ 75.00	\$ -

Ingreso del mes
x Tasa correspondiente
= ISR mensual
- ISR retenido (1.25%)
= ISR a pagar
= ¿?

	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	Totales
Ingreso del mes	\$ 40,000.00	\$ 80,000.00	\$ 65,000.00	\$ 115,000.00	\$ 30,000.00	\$ 400,000.00	\$ 1,255,000.00
Tasa correspondiente	1.1%	1.5%	1.5%	2.0%	1.1%	2.5%	
ISR mensual	\$ 440.00	\$ 1,200.00	\$ 975.00	\$ 2,300.00	\$ 330.00	\$ 10,000.00	
ISR retenido (1.25%)	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 812.50	\$ 1,437.50	\$ 375.00	\$ 5,000.00	\$ 15,687.50
ISR a pagar	\$ -	\$ 200.00	\$ 162.50	\$ 862.50	\$ -	\$ 5,000.00	\$ 10,800.00
¿?	-\$ 60.00	\$ -	\$ -	\$ -	-\$ 45.00	\$ -	-\$ 242.50

Ingreso del ejercicio
x Tasa correspondiente
= ISR anual
- ISR pagado mensual
- ISR retenido (1.25%)
= ISR a pagar
= Saldo a favor

Ingreso del ejercicio	\$ 1,255,000.00
Tasa correspondiente	2.0%
ISR anual	\$ 25,100.00
ISR pagado mensual	\$ 10,800.00
ISR retenido (1.25%)	\$ 15,687.50
ISR a pagar	\$ -
Saldo a favor	-\$ 1,387.50

INGRESOS A DECLARAR

Cap.	Relativo a:	DAISR	Consideraciones
I	Salarios y Asimilados	Si se ubica en Art. 98 Fr. III LISR	Opción a no presentarla: <ul style="list-style-type: none"> • Art. 150, 2° pa. LISR. • Art. 82 RLISR. • RMF 3.17.11.
II	Actividades Empresariales y Profesionales		
	Sección I: Régimen General (AE y Hon)	Si	
	Sección III: Plataformas tecnológicas	Retención definitiva si Ingresos < \$300,000	Puede optar por presentarla cuando aplique retención definitiva
	Sección IV: RESICO	Si, pero no dentro de la base gravable anual	Tiene su propia tabla anual Art. 113F LISR
III	Arrendamiento	Si	

INGRESOS A DECLARAR

Cap.	Relativo a:	DAISR	Consideraciones
IV	Enajenación de Bienes		
	Régimen General	Si	Informar ciertos exentos
	Enajenación de acciones en bolsa	Si	ISR del 10% sobre ganancias netas
V	Adquisición de Bienes	Si	
VI	Intereses	En principio Sí	Opción a no presentarla: • Art. 150, 2° pa. LISR. • RMF 3.17.11.
VII	Premios	No	Pero deben informarse
VIII	Dividendos	Si	Posible acreditamiento del ISR pagado por la P.M. si se acumula dicho ISR por la P.F.
IX	Otros Ingresos	Si	

OBLIGADOS GENERALES A PRESENTAR DAISR (Art. 150 LISR, 1° pa.)

- Las P.F. que obtengan ingresos acumulables en un año de calendario, presentando su declaración en el mes de abril del año de calendario siguiente.
 - Los ingresos exentos no generan obligación de presentar DAISR, excepto cuando tengan que informarse.
 - Los ingresos que generen pago definitivo no generan obligación de presentar DAISR, excepto cuando tengan que informarse.

- **Multa por no presentarla: Arts. 81, Fr. I y 82, Fr. I:**
 - De \$1,810 a \$22,400, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no presentadas
 - De \$18,360 a \$36,740 por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera de plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas

TRABAJADORES Y/O ASIMILADOS QUE DEBEN PRESENTAR DAISR (Art. 98 LISR)

- Cuando además **obtengan ingresos acumulables distintos de salarios y/o asimilados.**
- Cuando **obtengan ingresos por salarios y/o asimilados de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.**
- Cuando **obtengan ingresos anuales por salarios y/o asimilados a salarios que excedan de \$400,000.**
- Cuando hubieran comunicado por escrito al patrón retenedor que presentarán declaración anual. **(DAISR optativa).**
- Cuando **dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate (Excepción Art. 182 RLISR)**
- Cuando **se hubiesen prestado servicios a dos o más patrones en forma simultánea.**

TRABAJADORES NO OBLIGADOS A PRESENTAR DAISR (Art. 182 RLISR)

Los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios personales subordinados antes del **31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar DAISR si:**

- La totalidad de sus **percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado,**
- Dichos ingresos **no excedan de \$400,000, y**
- Dichos ingresos **no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.**

TRABAJADORES Y ASIMILADOS CON OPCIÓN DE NO PRESENTAR DAISR (POR SALARIOS + INTERESES)

- **LISR Art 150, 2° párrafo:** Quienes únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I (Salarios y Asimilados) y VI (Intereses) de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000 y sobre dichos ingresos se hayan aplicado las retenciones previstas en la LISR (Art. 135 LISR 1° párrafo).

TRABAJADORES RELEVADOS DE PRESENTAR DAISR 2023 (RMF 3.17.11)

➤ Requisitos:

- I. Hayan obtenido **ingresos exclusivamente por salarios** y en general por la prestación de un servicio personal subordinado **de un sólo empleador, (sin importar si fueron > \$400,000) siempre que no exista ISR a cargo del contribuyente en la DAISR.**
 - II. En su caso, hayan **obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000 en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,**
 - III. El **empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina** respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la Fracción I de esta regla.
- **No obstante, los contribuyentes podrán presentar su DAISR del ejercicio 2023 si así lo desean.**

TRABAJADORES RELEVADOS DE PRESENTAR DAISR 2023 (RMF 3.17.11)

- **No aplicable en los siguientes casos:**
 - a. Quienes hayan percibido ingresos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.
 - b. Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90, segundo párrafo, de la LISR (Más de \$600,000 en lo individual o en su conjunto)
 - c. No olvidar informar en su caso exentos por enajenación de casa-habitación, herencias, legados y premios (Art. 150, 3ª Párrafo, LISR)

TEMA 3.

Ingresos exentos u otros conceptos que deben declararse

CONCEPTOS EXENTOS Y PREMIOS QUE DEBEN INFORMARSE EN LA DAISR (Art. 150, 3° pa. LISR)

- **Quienes** en el ejercicio que se declara **hayan obtenido ingresos totales**, incluyendo exentos y por los que se pagó impuesto definitivo, **superiores a \$500,000, deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos los exentos** en los términos del Art. 93 fracciones XVII (**viáticos**), XIX inciso a) (**enajenación de casa-habitación**) y XXII (**herencias y legados**) y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del Artículo 138 (**premios**).
- **Consecuencia de no informar dichas exenciones:** No procederá la exención prevista en LISR (Art. 93, antepenúltimo pa., LISR)

ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN EL RFC (Art. 262 RLISR)

- **Cuando las personas físicas estén obligadas a informar en la DAISR sus ingresos exentos**, deberán cumplir con sus obligaciones ante el RFC, conforme a lo siguiente:
 - I. **Cuando sólo perciban ingresos por concepto de enajenación de su casa habitación, herencias o legados, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$500,000, deberán solicitar su inscripción ante el RFC, en el formato que determine el SAT, y**
 - II. **Cuando la suma de los ingresos totales que se perciban de otros Capítulos del Título IV de la LISR más los ingresos mencionados en la fracción anterior, excedan de la cantidad de \$500,000, no será necesario presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.**

INFORMACIÓN DE VIÁTICOS RECIBIDOS POR TRABAJADORES EN LA DAISR (Art. 263 RLISR)

- **Los contribuyentes no estarán obligados a informar en la DAISR los ingresos obtenidos durante el ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000, y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.**
- Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos referido, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.

OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (Art. 90, 2° pa., LISR)


- Obligación de **informar**, en la declaración anual, los **préstamos, donativos y premios recibidos** cuando en lo individual o conjuntamente rebasen \$600,000 en el ejercicio.
- **Préstamos y donativos no declarados se convierten en ingresos omitidos** (Art. 91, 5° pa., LISR) y se gravan en los términos del Capítulo IX.
- **Premios no declarados se convierten en ingresos para la declaración anual en lugar de considerarse ingresos por los que se realizó pago definitivo** (Art. 138, u.p., LISR)

OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (RMF 3.11.1)

- **Las P.F. residentes en México que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000, deberán informar en la DAISR dichos ingresos.**
- **Asimismo, las P.F. que obtengan ingresos por los que deban presentar DAISR, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.**

OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (SEGÚN FORMATO)

Otros datos informativos

 ¿Tienes otros datos informativos que declarar?

Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales

Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales con motivos de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017

Monto de la condonación o remisión de deuda de créditos otorgados para adquisición de casa habitación

Identificación de esquemas reportables

¿Tiene esquemas fiscales reportables que informar?

TEMA 4.

Declaración Anual

ACCESO A LA DECLARACIÓN

Declaración Anual

Inicio | Cerrar Sesión

Presentar declaración

Consultar declaración

Impresión de acuse

Declaraciones pagadas

Presenta
tu Declaración
Anual **2023**
de personas físicas



#Declara2023
Personas físicas



 **OrientaSAT**

Declaración

Ejercicio

2023


Tipo de declaración

Normal


Periodo


Del Ejercicio

Ingresos a declarar


 Sueldos, salarios y asimilados


 Intereses


 Sólo datos informativos

 Arrendamiento

 Premios


 Enajenación de bienes


 Dividendos

 Adquisición de bienes

 Demás ingresos

Actividades empresariales y servicios profesionales

 Actividad empresarial y servicios profesionales (Honorarios)


 Plataformas tecnológicas


¿Obtuviste ingresos y pagaste impuestos en el extranjero o tienes impuesto pendiente de acreditar?

Selecciona

¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal (ISSIF) en términos del Art. 32-H del CFF?

Selecciona

 ISR REFIPRES

 Enajenación de acciones en bolsa de valores

Siguiente

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

ACCESO AL APLICATIVO. INFORMACIÓN PRECARGADA

Para la precarga de tu declaración anual, el Servicio de Administración Tributaria cuenta ✕
con la siguiente información:

- Pagos provisionales y entero de retenciones con fecha de corte: N/A
- Precarga de la declaración anual inmediata anterior: 02/03/2024
- Precarga de intereses y dividendos con fecha de corte: 16/02/2024
- CFDI'S de nómina (patrón y trabajador) con fecha de corte: 23/03/2024
- CFDI'S de deducciones personales con fecha de corte: 12/09/2023
- CFDI'S de tipo ingreso y egreso con fecha de corte: N/A

Aceptar

PANTALLA DE INICIO



Versión 5.7.25 - 02/04/2024

Ejercicio: 2023

Tipo de declaración: Normal

Periodo: Del Ejercicio

Declaración Anual



VAGE741012MT7 | EFREN VALTIERRA GARCIA

Vencimiento: 30/04/2024

[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#)

Ingresos **22**

Deducciones personales **1**

Determinación **3**

Pago



Sueldos, salarios y asimilados **6**



Intereses **14**



Dividendos **2**

[Guardar](#)

[Perfil](#)





PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES 2022 (ESTRUCTURA)

ÍNDICE

I. Personas Físicas	3
A. Acceso a la declaración	3
B. Apartado de ingresos	4
B.1. Ingresos por sueldos, salarios y asimilados	4
B.2. Ingresos por arrendamiento	6
B.3. Ingresos por actividad empresarial y profesional	8
B.4. Intereses	12
B.5. Impuestos pagados en el extranjero	14
C. Apartado de Deducciones personales	15
D. Determinación del impuesto	17
E. Apartado de pago	18
F. Apartados de consultas	20
II. Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	21

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

TEMAS GENERALES RELEVANTES

5. ¿La información se encontrará precargada en la Declaración Anual?

Para la Declaración Anual 2022, el aplicativo considera todos los ingresos reportados con la información de tus facturas de ingresos, egresos, retenciones, información proporcionada por terceros y la obtenida a través de la presentación de pagos provisionales, según corresponda, precisando que en caso de que necesites corregir la información precargada de pagos provisionales, es necesario que presentes una declaración complementaria por el periodo que requieras modificar para que el aplicativo realice la precarga de dicha información.

7. ¿Si no concluí el envío de mi declaración puedo continuar con el formulario no concluido o debo iniciar uno nuevo?

Puedes utilizar el formulario no concluido; cuentas con un plazo de 30 días posteriores a la última modificación que realizaste para concluir, eliminar o enviar la declaración; transcurrido el plazo solo observarás tu declaración únicamente con la información precargada. Esta declaración temporal, contiene la fecha y hora en la que creaste tu formulario; así como, la fecha y hora de la última actualización.

8. ¿Cómo corrijo mi Declaración Anual si la presenté seleccionando un régimen incorrecto?

Presenta una declaración complementaria de modificación y en el “Perfil del contribuyente” selecciona el régimen a declarar y procede a presentar tu declaración.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES SUELDOS Y SALARIOS

1. ¿Qué significa la alerta que se visualiza en la información que se precarga de mi patrón?

La alerta indica que debes verificar y, en su caso, aceptar y reconocer la información precargada en cada uno de los registros. Para ello debes responder “Sí” a la pregunta “¿Aceptas y reconoces la información precargada?”, si no aceptas y reconoces la información precargada selecciona “No”, y elimina el registro del patrón no aceptado ni reconocido, si solo quieres modificar los datos precargados elimina el registro y captura los datos que consideres procedentes.

6. ¿Por qué en la determinación no me acumula la totalidad de los ingresos exentos?

Verifica el monto máximo deducible por el concepto percibido de conformidad con el artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Recuerda que los ingresos exentos tienen un monto máximo aplicable el cual puedes visualizar en la ayuda del campo “Ingresos exentos” por sueldos, salarios y asimilados.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

SUELDOS Y SALARIOS

8. ¿Qué puedo hacer si dentro de la información precargada por mi empleador anterior no contiene dato de años de servicio en el rubro de indemnización y no me permite editar?

No te permite editar porque en la información precargada, existe un campo que es obligatorio y no fue reportado por tu retenedor, por lo que, para continuar con la presentación de tu declaración, debes seleccionar el ícono para eliminar la información y posteriormente oprime el botón agregar, para que ingreses la información correcta.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

ARRENDAMIENTO

13. ¿Si detecto que un dato de la precarga de mis pagos provisionales está incorrecto, cómo lo puedo corregir?

Realiza la **corrección en el(los) períodos de los pagos provisionales, si no tuviste cantidad a pagar, la información se deberá ver reflejada en 24 horas, de lo contrario una vez que hayas realizado el pago la actualización se hará en 48 horas.**

(Aplica también a Actividad Empresarial y Profesional – pregunta 18)

15. ¿Cómo realizo la **carga batch de las retenciones de ISR por arrendamiento?**

En la declaración anual en el apartado de "Arrendamiento", ubica la opción de "Retenciones de ISR", selecciona "Detalle", y da clic en el signo de interrogación para que descargues el instructivo que te permita realizar una carga masiva de tus retenciones.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

23. Para el ejercicio 2022, tuve la autorización del estímulo por región fronteriza norte o sur, sin embargo, en la información precargada no veo todos mis ingresos, ¿qué debo hacer?

Verifica que todo el ejercicio 2022 lo hayas presentado con el formulario de región fronteriza; de no ser el caso, deberás realizar lo siguiente:

- De los periodos que no estén con el formulario de región fronteriza norte, deja sin efecto las declaraciones del concepto de ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional no olvidado en su caso manifestar la fecha y monto pagado con anterioridad.
- Posteriormente presenta la declaración de obligación no presentada con el formulario de ISR personas físicas. Actividad empresarial. Región Fronteriza.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES INTERESES

29. En el apartado “D. Resultado” tengo **Pérdidas de ejercicios anteriores por concepto de Intereses**, ¿Cómo debo capturarlas?

- No encontrarás precargada información relativa a la pérdida de ejercicios anteriores, por lo que deberás realizar su captura
- Captura la información solicitada para realizar el cálculo de la pérdida actualizada.
- Ingresa el importe de la pérdida por aplicar en este ejercicio.

Recordar Art. 134 LISR:

- ✓ *Si el ajuste por inflación es mayor a los intereses nominales, el resultado es una pérdida.*
- ✓ *La pérdida se podrá disminuir de los demás ingresos del ejercicio, excepto de los contemplados en los Capítulos I y II (Salarios, honorarios y actividad empresarial).*
- ✓ *La pérdida se podrá aplicar en los 5 ejercicios siguientes hasta agotarla, previamente actualizada*

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES RESICO

1. ¿La información se encontrará precargada en la Declaración Anual?

Para la Declaración Anual 2022, el aplicativo considera todos los ingresos reportados con la información de tus facturas de ingresos y forma de pago PUE, por lo que deberás agregar los ingresos de los comprobantes de tipo pago. Por lo que hace a los descuentos, bonificaciones y devoluciones, la información proviene de las facturas de egresos y para los pagos mensuales, se considera la información del ISR a cargo contenido en aquellos.

En la declaración anual podrás visualizar el número de operación y fecha de presentación de las declaraciones mensuales, por lo que te será más sencilla su validación.

2. ¿El resultado de mi declaración fue un impuesto a pagar, puedo solicitar el pago en parcialidades de mi impuesto a cargo?

No, la facilidad de optar por pagar en parcialidades no se encuentra disponible para RESICO.

3. ¿Cómo presento la declaración anual cuando en el ejercicio 2022, inicié en el régimen de actividad empresarial y servicios profesionales y durante el ejercicio me cambié al RESICO?

Debes presentar dos formularios, el de actividad empresarial y profesional y el de RESICO, en cada formulario visualizarás la precarga de información correspondiente a cada régimen.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

RESICO

4. En el ejercicio 2021 y anteriores tributé en el régimen de actividad empresarial y profesional generando pérdidas, en el formulario de régimen simplificado de confianza ¿Puedo aplicar las pérdidas de ejercicios anteriores?

Sí, siempre que el sistema haya identificado que, previo al ejercicio 2022, tributaste en el régimen de actividad empresarial y profesional, de ser el caso, habilita el campo “Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar” con la información precargada de las pérdidas declaradas en el ejercicio 2021.

5. Soy una persona física que presenté mis pagos mensuales correspondientes al ejercicio 2022 a través del formulario de RESICO, pero mis ingresos anuales excedieron de los \$3,500,000.00 ¿Qué debo hacer para presentar mis pagos provisionales en el régimen de Actividad Empresarial y Profesional o en el régimen de Arrendamiento y en General por el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles?

En caso de que hayas percibido ingresos superiores a los \$3,500,000.00 debes presentar los pagos provisionales de enero a diciembre de 2022, conforme al régimen que le corresponda, según lo establecido en la regla 3.13.6 de la RMF 2022; es decir, en Actividad Empresarial y Servicios Profesionales o en bien el régimen de Arrendamiento y en General por el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles. En la ruta siguiente:

Empresas-Declaraciones-Ver más-Pagos Provisionales o definitivos- Presenta tus pagos provisionales o definitivos de personas físicas.

DEDUCCIONES PERSONALES TEMAS GENERALES

- ¿Qué pasa con el IVA de la deducción?
- Recordar topes aplicables:
 - Tope por deducción
 - Tope general
 - Deducciones sin Tope
- El aplicativo de la DAISR permite quitar deducciones personales precargadas o agregar otras no precargadas

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- I. **Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición** prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los **gastos hospitalarios erogados** por el contribuyente **para sí, para su cónyuge o concubina y para sus ascendientes o descendientes en línea recta**, siempre que:
 - **Dichas personas no perciban** durante el año de calendario ingresos de **más de 1 UMA elevado al año (\$37,844.40 para 2023)**, y
 - Los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice BANXICO o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

DEDUCCIONES PERSONALES POR SERVICIOS DENTALES (RMF 3.17.10.)

Para los efectos del artículo 151, fracción I de la LISR, **se consideran incluidos en los pagos por honorarios dentales los efectuados a estomatólogos** en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales”, entendiéndose a estos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar **y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico conforme a las leyes**

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 264 RLISR)

- **Se incluyen** los gastos efectuados por **compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación** del paciente, **medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.**
- **Se incluyen** los gastos por la **compra de lentes ópticos graduados hasta por \$2,500 en el ejercicio, por persona,** siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante que se expida o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. El monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible.

CRITERIO JURISDICCIONAL 2021 PRODECON SOBRE LENTES GRADUADOS: DEDUCCIÓN DE ARMAZÓN

CRITERIO JURISDICCIONAL 55/2021

RENTA. DEDUCCIÓN PERSONAL POR PAGO DE “LENTES ÓPTICOS GRADUADOS”. ES DEDUCIBLE EL GASTO REALIZADO POR LA ADQUISICIÓN DE UN ARMAZÓN Y NO ÚNICAMENTE EL RELATIVO A LA COMPRA DE MICAS, AL COMPRENDER AMBOS ELEMENTOS EN SU CONJUNTO ESE CONCEPTO. (ARTÍCULO 264 DEL REGLAMENTO DE LA LISR). De conformidad con el artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR) con relación al artículo 264 de su Reglamento, las personas físicas podrán deducir del ISR, los gastos efectuados por concepto de compra de “*lentes ópticos graduados*” para corregir defectos de la visión, hasta por un monto de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista. En ese sentido, a fin de determinar si el gasto efectuado por “*armazón*” es sujeto de deducción personal para efectos del ISR, el Órgano Judicial analizó el concepto de “lentes” y “anteojos” a la luz de las definiciones que realizan los Diccionarios de la Real Academia Española (RAE) y OXFORD, con lo cual advirtió que éstos se componen esencialmente de tres elementos: 1) Objetos transparentes, generalmente de vidrio o cristal; 2) Que se encuentran montados en un armazón o armadura, y; 3) Que tienen como finalidad corregir defectos de visión; de ahí que a consideración del referido Órgano, los “*lentes ópticos graduados*” a que se refiere la ley, necesariamente deben de estar provistos de un armazón o armadura que sirva para colocar las micas o vidrios delante de los ojos a fin de apoyarlos en orejas y nariz, pues de lo contrario, la ausencia de dicha estructura limitaría su existencia a simples objetos de vidrio o cristal, razón por la que determinó que el gasto por concepto de “micas” y “armazón” en su conjunto son deducibles conforme a lo dispuesto por el artículo 264 del Reglamento de la Ley del ISR, pues la finalidad última de corregir los defectos de la visión únicamente puede lograrse con la integración de ambos elementos.

Juicio de Amparo Directo. Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 2021.Sentencia firme.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR, Fr. I, 2° pa.)

➤ **Pagos efectuados** por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, **derivados de las incapacidades a que se refiere el Artículo 477 de la LFT:**

- Incapacidad temporal.
- Incapacidad permanente parcial.
- Incapacidad total.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR, Fr. I, 2° pa.)

➤ **Requisitos:**

- Contar con el **certificado o la constancia de incapacidad** correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- En caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, la deducción sólo será procedente cuando dicha **incapacidad sea igual o mayor a un 50%** de la capacidad normal.
- El **CFDI** correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad de que se trate.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- II. **Gastos de funerales.** Los efectuados para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta. **Tope: 1 UMA elevado al año (\$37,844.40 para 2023).**
- Artículo 266 RLISR. Las **erogaciones para cubrir funerales a futuro**, se considerarán deducibles como gastos de funerales hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

DEDUCCIONES PERSONALES SUJETAS A EROGACIÓN EN EL PAÍS

- En el caso de:
 - **Honorarios médicos, dentales, en materia de psicología y nutrición, así como gastos hospitalarios.**
 - **Gastos médicos por incapacidad.**
 - **Gastos de funerales.**
- Se deberá **acreditar** mediante comprobantes fiscales, **que** las cantidades correspondientes **fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.** Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- III. Donativos** no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos establecidos por el SAT.
- **El SAT publicará** en el DOF y dará a conocer en su página de Internet **los datos de las donatarias autorizadas**.
 - **Tope:** Hasta el **7% de los ingresos acumulables** que sirvan de base para calcular ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el Art. 151 LISR.
 - Dentro de este tope, los **donativos hechos a entidades del Sector Público sólo serán deducibles hasta por el 4% de los ingresos acumulables** que sirvan de base para calcular ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- IV. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios** contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero **destinados a casa-habitación hasta por 750,000 Udis de crédito otorgado.**
- **Intereses reales:** Monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio conforme a lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 134 de la LISR.
 - Los integrantes del sistema financiero, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- V. Aportaciones complementarias de retiro y aportaciones voluntarias a la AFORE,** siempre que dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro. Las instituciones respectivas deberán estar en el padrón autorizado por el SAT (RMF 3.17.5.)
- **Tope:** 10% de los ingresos acumulables del ejercicio, sin que las aportaciones excedan de **5 UMA elevados al año (\$189,222 para 2023)**.
 - El **retiro de recursos o rendimientos** antes de que se cumplan los requisitos establecidos en los planes de retiro, se considerará ingreso acumulable del capítulo IX “Otros ingresos”.
 - **Fallecimiento del titular:** El beneficiario designado o el heredero, acumulará a sus demás ingresos del ejercicio los retiros que efectúe de la cuenta.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- VI. Primas de SGMM**, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o concubina, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- Artículo 268 RLISR. Se consideran deducibles las primas pagadas por los seguros de salud, siempre que se trate de seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los pagos y gastos relativos a la deducción personal del Art. 151 Fr. I.

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

VII. **Transportación escolar obligatoria de descendientes en línea recta.**

- Siempre que sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o **cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.**
- Se deberá **separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transporte escolar.**

DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR)

- Se deberá **pagar la transportación escolar mediante** cheque nominativo del contribuyente o transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
- Artículo 269 RLISR. Se cumple con el **requisito de obligatoriedad, cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar.** En tal caso las escuelas deberán comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.

LÍMITE A LAS DEDUCCIONES PERSONALES

- **El importe que resulte menor entre:**
 - **5 UMA's anualizadas (\$189,222 para 2023), y**
 - **15% del total de ingresos, incluyendo exentos y gravados.**

- **No aplica el tope a:**
 - **Aportaciones voluntarias a cuentas de retiro (Fr. V) (tiene su propio tope), y**
 - **Gastos médicos por incapacidades (Fr I, 2° pa.) (sin tope).**

LÍMITE A LAS DEDUCCIONES PERSONALES (EJEMPLOS 2023)

	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4
Ingresos totales	\$ 240,000	\$ 750,000	\$ 3,500,000	\$ 12,000,000
15% ingresos totales	\$ 36,000	\$ 112,500	\$ 525,000	\$ 1,800,000
5 UMA'S anualizadas (2023)	\$ 189,222	\$ 189,222	\$ 189,222	\$ 189,222
Tope (Menor de ellos)	\$ 36,000	\$ 112,500	\$ 189,222	\$ 189,222
% sobre Ingresos Totales	15.0%	15.0%	5.4%	1.6%

ESTÍMULO ART. 185 PLANES DE PENSIONES

➤ **Sujetos del estímulo.** Personas físicas que:

- Efectúen **depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro,**
- Realicen **pagos de primas** (sin considerar el componente de seguro de vida) **de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones** relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el SAT, o
- Adquieran **acciones de fondos de inversión que administren fondos de pensiones** autorizados por el SAT.

ESTÍMULO ART. 185

PLANES DE PENSIONES

- Restar de su base acumulable anual el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones **correspondientes al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la DAISR.**
- **Tope según Art. 185: \$152,000 anuales** en total.
 - **Cuando se reciban o retiren los recursos, deberán acumularse** en el ejercicio en que ello suceda.
 - En los casos de **fallecimiento del titular**, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o fondo de inversión.

DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

- **ESTÍMULO FISCAL. Decreto del 26/dic/13.** Artículos 1.8, 1.9 y 1.10.
- Posibilidad de deducir de la DAISR de P.F. los pagos de colegiaturas.
- **Requisitos:**
 - Escuelas que cuenten con **REVOE**.
 - Deben corresponder a **servicios de enseñanza**. N/A para inscripciones o reinscripciones.
 - Los **pagos de colegiaturas deben realizarse con cheque nominativo, transferencia de fondos o TC, TD o TS.**
 - Escuela debe expedir **CFDI**.

DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

- **RMF 11.3.1. Requisitos de los CFDI's que expidan las escuelas.** Cumplir con requisitos generales (Arts. 29 y 29-A CFF) y además el “Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas”:
 - Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.
 - Cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.

DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

➤ Los estudiantes pueden ser:

- Contribuyente mismo.
- Ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge o concubina (o), siempre que no perciban ingresos por más de 1 UMA elevado al año (\$37,844.40 para 2023).

NIVEL EDUCATIVO	LÍMITE ANUAL DE DEDUCCIÓN
Preescolar	\$ 14,200
Primaria	\$ 12,900
Secundaria	\$ 19,900
Profesional Técnico	\$ 17,100
Bachillerato o equivalente	\$ 24,500

Devolución automática de saldos a favor y pagos en parcialidades

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Marcar en la DAISR dentro del recuadro respectivo que se desea la devolución (“devolución automática”). **Importe máximo: \$150,000.**
- Si el **saldo a favor > \$10,000 debe utilizarse FIEL o efirma portable** al presentar la DAISR para obtener devolución automática.
 - **Excepción:** Pueden presentarla con “contraseña” si el saldo a favor va de **\$10,001 a \$150,000, siempre y cuando seleccionen una cuenta bancaria que ya tenga registrada el SAT en el aplicativo correspondiente y esté a nombre del contribuyente.**
- Debe capturarse CLABE bancaria (18 dígitos).
- El estatus del trámite podrá consultarse vía buzón tributario o en la sección “Trámites” de la página del SAT.
- Acceso a “devolución automática” sólo antes del 31 de julio de 2024 y sólo respecto del año de calendario inmediato anterior.

IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- P.F. que hayan obtenido durante el ejercicio fiscal ingresos derivados de bienes o negocios en **copropiedad, sociedad conyugal o sucesión**.
- P.F. que soliciten devolución de saldo a favor por **montos superiores a \$150,000**.
- P.F. que soliciten la devolución de saldos a favor de un **año distinto del inmediato anterior**.
- P.F. que **presenten su DAISR con “contraseña”** debiendo haberla presentado con **“FIEL”**.
- P.F. que **presenten solicitud de devolución vía FED, previo a la obtención del resultado** de la declaración que hubiere ingresado solicitando devolución automática.

IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, **posterior al 31 de julio del presente año.**
- Se trate de **contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT**, al momento de presentar su declaración de conformidad con lo dispuesto en los párrafos penúltimo, fracciones III y último del Artículo **69 del CFF**, así como a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el Artículo 69-B del mismo Código, una vez que se haya publicado en el DOF y en el portal mencionado el listado a que se refiere el **cuarto párrafo del citado Artículo 69-B.**

IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Los contribuyentes **soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales** expedidos por los contribuyentes que se encuentren en la publicación o el listado a que se refieren los Artículos **69 o 69-B del CFF**, señalados en el inciso anterior.
- Al contribuyente **se le hubiere cancelado el certificado emitido por el SAT** de conformidad con lo establecido en el Artículo 17-H, fracción X del CFF, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente resolución.

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Si por error se marcó “compensación” o “devolución” podrá corregirse dicha situación presentando complementaria **antes del 31 de julio de 2024**
- Cuando se trate de ingresos por **salarios** y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y el saldo a favor derive únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en la LISR, **la facilidad prevista en esta regla se podrá ejercer a través de la citada declaración anual que se presente aún sin tener dicha obligación conforme al Art. 98, fracción III de la LISR y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor.**

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR

- **OJO: Contribuyente no localizado en el RFC: Art. 22, 5° párrafo, CFF. Se tendrá por no presentada la solicitud de devolución.**
- **Excepción: RMF 2.3.2, u.p.: No resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 22, quinto párrafo del CFF, cuando se trate de contribuyentes que únicamente tributen en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, en cuyo caso, se tendrá por presentada su solicitud de devolución en términos de la presente regla con independencia de la situación de su domicilio fiscal**

DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Posibles resultados de la solicitud:
 - Devolución autorizada en su totalidad.
 - Devolución parcialmente autorizada.
 - Devolución rechazada.

- En los 2 últimos casos pueden “solventar las inconsistencias” que el SAT de a conocer al consultar el estatus del trámite:
 - Directo al consultar el trámite, o
 - Solicitar devolución a través del FED.

RESPUESTAS POSIBLES A LA CONSULTA SOBRE ESTATUS DE DEVOLUCIÓN (GUIA SAT, Pag. 4)

- **En proceso de validación:** declaración pendiente de procesar en el Sistema Automático de Devoluciones 2022.
- **En proceso de pago:** devolución autorizada y enviada a la Tesorería de la Federación para depósito en las próximas 48 horas.
- **Pagada:** devolución depositada en la cuenta CLABE manifestada por el contribuyente en la Declaración Anual 2022.
- **En revisión por créditos fiscales:** devolución autorizada con créditos fiscales pendiente de resolver por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal (ADAF).
- **Autorizada con inconsistencia en cuenta CLABE:** devolución autorizada con error en la cuenta CLABE y que el contribuyente debe sustituir en la consulta de devoluciones en el Portal del SAT.
- **Rechazada:** devolución con inconsistencias o rechazo y que el contribuyente debe realizar la corrección mediante una declaración complementaria, o bien, presentar el Formato Electrónico de Devoluciones de acuerdo con la acción correctiva que se señala en la consulta de devoluciones en el Portal del SAT.
- **Abono no efectuado:** devolución que no se pudo depositar por error en la cuenta CLABE y que el contribuyente debe sustituir en la consulta y seguimiento de trámites en el Portal del SAT.

CRITERIO PRODECON SOBRE DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR

CRITERIO JURISDICCIONAL 35/2020 (APROBADO 3RA. SESIÓN ORDINARIA 26/03/2020)

SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE ISR. SU DEVOLUCIÓN NO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL TERCERO HAYA PRESENTADO SU DECLARACIÓN Y ENTERADO AL FISCO EL IMPUESTO RETENIDO. *El párrafo cuarto del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Ley Del ISR), establece que cuando el impuesto a cargo de las personas físicas sea menor que la cantidad que se acredite, podrán solicitar la devolución del impuesto efectivamente pagado o el que les hubiese sido retenido. En ese sentido, a consideración del Órgano Jurisdiccional resulta ilegal que la autoridad niegue la devolución del saldo generado a favor de las personas físicas por la omisión del tercero de presentar la declaración y enterar al fisco federal el impuesto retenido, ya que tal cuestión constituye una obligación que sólo es legalmente exigible a quien retuvo la contribución. Estimar lo contrario, sería trasladar una carga a las personas físicas que no está prevista en la ley.*

PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES (RMF 3.17.3)

- Posibilidad de **pago del ISR anual hasta en 6 parcialidades, mensuales y sucesivas**, siempre que la DAISR se presente dentro del plazo establecido en LISR.
- **Primer pago al presentar la DAISR.** Ahí mismo señalar que se opta por pagar en parcialidades.
- **No debe garantizarse el interés fiscal.**
- **La opción quedará sin efectos y se requerirá el pago inmediato del crédito fiscal, si el mismo no se ha cubierto en su totalidad a más tardar el 2 de octubre de 2024.**

PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES (RMF 3.17.3)

- Primera parcialidad
 - Dividir el monto total entre el número de parcialidades.
- Segunda y posteriores parcialidades
 - Al importe total a cargo, se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se dividirá entre el valor que corresponda al número total de parcialidades elegidas, de acuerdo al siguiente cuadro.

Parcialidades solicitadas	Factor
2	0.9875
3	1.9628
4	2.9259
5	3.8771
6	4.8164

PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES (RMF 3.17.3) EJEMPLO

Datos:

ISR a pagar en DAISR:	\$ 240,000
Número de parcialidades elegidas:	6

Cálculos:

Primera parcialidad

Adeudo total	\$ 240,000
/ Número de parcialidades	6
= Importe de la primera parcialidad	\$ 40,000

Parcialidades posteriores

Número de parcialidades elegidas	6
Remanente por pagar	\$ 200,000
/ Valor de la tabla RMF 3.17.3	4.8164
= Importe de las demás parcialidades	\$ 41,525

Resumen:

Parcialidad	Importe
1	\$ 40,000
2	\$ 41,525
3	\$ 41,525
4	\$ 41,525
5	\$ 41,525
6	\$ 41,525
Suma	\$ 247,624
Adeudo original	\$ 240,000
Costo financiero (%)	3.2%

Si alguna parcialidad no se realiza en tiempo, se causarán recargos.

2. Opté por pagar el impuesto de mi Declaración Anual en parcialidades, ¿cómo puedo recuperar los acuses para realizar el pago de las demás parcialidades?

Autenticarte con tu contraseña o firma electrónica y una vez dentro de la declaración, da clic en **“Impresión de acuse”**, después te mostrará otra ventana con varios campos y solo da clic en **“Ejercicio”** y elige el año 2023, después da clic en el botón **“Buscar”** y te mostrará todos los acuses de las parcialidades que optaste por pagar y da clic sobre la imagen del archivo de la parcialidad que desees reimprimir.

**PAGO DE ISR
ANUAL EN
PARCIALIDADES
LINEAS DE
CAPTURA DE
PARCIALIDADES
(FAQ's SAT 2022,
apartado e)**



PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES LINEAS DE CAPTURA DE PARCIALIDADES

The image shows a screenshot of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website for the 'Declaración Anual' (Annual Declaration) process. The page header includes the logos for 'HACIENDA' and 'SAT'. Below the header, there is a navigation bar with 'Versión 1.47' and 'Declaración Anual'. The main content area is titled 'Impresión de acuse' (Print receipt) and contains a form with the following fields:

- *Declaración:** Del Ejercicio de Impuestos Federales
- *RFC:** (Empty text field)
- Tipo de Declaración:** Sin Selección
- Período:** Sin Selección (indicated by a green arrow pointing right)
- *Ejercicio:** Sin Selección (indicated by a green arrow pointing left)
- Fecha de Presentación:** 10/01/2014
- No. de Operación:** No. de Operación
- Línea de Captura:** Línea de Captura

At the bottom of the form, there are two buttons: 'Buscar' (indicated by a green arrow pointing up) and 'Limpiar'. A footer banner for 'Orienta SAT' is visible at the bottom right of the form area.

TEMA 5.

Consideraciones finales

DISCREPANCIA FISCAL (Art. 91 LISR)

- Procedimiento legal tendiente a verificar **que en un año de calendario las erogaciones de una P.F. no sean superiores a sus ingresos**, ya sea que hayan declarado o no estos últimos. Es una **presunción que admite prueba en contrario**.

- Aplica **tanto para inscritos en el RFC como para aquellos que no lo están**.

- **Erogaciones para efectos de este procedimiento:**
 - Gastos.
 - Adquisiciones de bienes.
 - Depósitos en cuentas bancarias, inversiones financieras o tarjetas de crédito.

NO SE CONSIDERAN EROGACIONES EN DISCREPANCIA...

1. Los **depósitos** que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por:
 - La adquisición de bienes o de servicios,
 - El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o
 - Para realizar inversiones financieras.
2. Los **traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado.**

SE PRESUMEN INGRESOS LAS “EROGACIONES” CUANDO...

- Se trate de **P.F. no inscritas en el RFC**. En tal caso las autoridades fiscales lo inscribirán en la Sección I del Capítulo II del Título IV.
- **Estando inscritas en el RFC, no presenten las declaraciones a que estén obligadas.**
- Presentando dichas declaraciones, **declaren ingresos menores a las “erogaciones” detectadas.**
- En el caso de **asalariados y asimilados que no estén obligados a presentar DAISR, se consideran ingresos declarados los manifestados por sus retenedores.**

OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN POR LA AUTORIDAD FISCAL

- Art. 91, 6° párrafo, LISR: *“Para conocer el monto de las erogaciones a que se refiere el presente Artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar **cualquier información que obre en su poder, ya sea porque conste en sus expedientes, documentos o bases de datos, o porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad**”.*

DISCREPANCIA FISCAL (PROCEDIMIENTO)

- La **autoridad notificará al contribuyente** el monto de las **erogaciones detectadas**, la **información que se utilizó** para conocerlas, el **medio por el cual se obtuvo** y la **discrepancia resultante**.
- La P.F. tendrá **20 días para explicar por escrito** el origen de la discrepancia y rendir las pruebas que estime convenientes.
- La **autoridad podrá solicitar más información, por una sola vez**, para lo cual la P.F. contará con 15 días para contestar en los términos del Art. 53 inciso c) del CFF.
- La **cantidad no aclarada se considerará ingreso omitido** de la actividad preponderante del contribuyente y se le aplicará la tarifa del Art. 152 para determinar el impuesto omitido.

OTRAS CONSECUENCIAS COLATERALES

- Posible restricción temporal de sellos digitales: Art. 17H-Bis CFF, fracción VII, reformada para el 2022:

*“VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, **no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.”***

OTRAS CONSECUENCIAS COLATERALES

➤ **Defraudación Fiscal equiparada**: Art. 109 Fr. I CFF:

*“1. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella **persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.**”*

¿CÓMO EVITAR LA DISCREPANCIA FISCAL?

- Llevar un **control de los ingresos y de las erogaciones que se realizan en un año calendario, sin importar el régimen de tributación o que la persona esté o no obligada a inscribirse en el RFC o a llevar contabilidad.**
- Dicho control deberá incluir **no sólo ingresos y erogaciones, sino cualquier entrada o salida de dinero** (préstamos, herencias, donativos, tandas, etc.), amparándose además en los **contratos respectivos, que deberán cumplir con las formalidades del caso.**
 - Cuidado con el criterio de “Fecha Cierta” emitido en 2019 por el Poder Judicial.

Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I

Tesis: 2a./J. 161/2019 (10a.)

Página: 466

Núm. de Registro: 2021218

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

“FECHA CIERTA” SEGÚN LA SCJN...

DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

La connotación jurídica de la "fecha cierta" deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la "fecha cierta" es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.

CONSIDERACIONES FINALES

- ¿Cuándo tenemos **indicios de que conviene presentar una declaración anual de personas físicas**, incluso si no estamos obligados?
 - Retenciones y/o pagos provisionales altos
 - Ingresos no constantes durante todo el año (Tarifa Anual Progresiva)
 - Deducciones personales y estímulos por aplicar

- **Congruencia financiera** ante el SAT
 - Ingresos declarados vs gastos realizados (evitar discrepancia fiscal)
 - **TODAS las cuentas** bancarias del contribuyente, incluyendo tarjetas de crédito, débito, servicios, departamentales, etc.
 - OJO con figura de beneficiario controlador (Reforma Fiscal 2022, Arts. 32-B Ter – 32-B Quinquies)

CONSIDERACIONES FINALES

- Conceptos que deben informarse en la DAISR

- Cruces de información entre distintas fuentes
 - CFDI's emitidos y recibidos
 - Bancos
 - Operaciones ante notario
 - Tarjetas de crédito, débito, departamentales o servicios
 - Declaraciones de pagos provisionales, informativas y anuales de ejercicios anteriores



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx